

San Andrés Isla, Catorce (14) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado	88001-4003-003-2021-00012-00
Demandante	HERNANDO SOLANO RUEDA
Demandado	LECCESE Y COMPAÑÍA S. EN C.S.
Auto Interlocutorio No.	00488-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. Miguel León Gutiérrez, presentó memorial de renuncia al poder conferido, el cual fue notificado al demandante desde el 29 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, este despacho aceptó la renuncia presentada y exhortó al demandante HERNANDO SOLANO RUEDA, en aras de que en el término de 30 días procediera a nombrar nuevo apoderado, so pena de desistimiento tácito.

Se evidencia, que vencido dicho término el demandante HERNANDO SOLANO RUEDA, no se presentó ningún poder, por lo que este despacho declarará el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

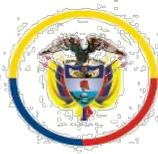
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...).”

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: No condenar en costa a ninguna de las partes.

TERCERO: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA